



EXPLICACIÓN DE VOTO QUE EMITE LA CONSEJERA DOÑA CARMEN FERNÁNDEZ ROZADO AL “INFORME 3/2007 DE LA CNE RELATIVO A LA PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RÉGIMEN ESPECIAL Y DE DETERMINADAS INSTALACIONES DE TECNOLOGÍAS ASIMILABLES DEL RÉGIMEN ORDINARIO”

La Consejera firmante considera que, sin perjuicio de su voto favorable al texto del “Informe 3/2007 de la CNE en relación con el borrador de real decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y de determinadas instalaciones de tecnologías asimilables del régimen ordinario”, las siguientes consideraciones respecto de la biomasa deberían de haber sido introducidas en el texto finalmente aprobado.

El Plan de Energías Renovables (PER) otorga un papel fundamental a la biomasa para lograr los objetivos establecidos para 2010. La potencia instalada y generada con biomasa en 2010 sería el 6% y el 14% respectivamente de las energías incluidas en el Régimen Especial. Estos porcentajes reconocen en sí mismos la eficiencia de este tipo de energía. A esto hay que añadir la estabilidad y garantía de potencia, y las menores pérdidas por generación distribuida que representan para el sistema, frente a otro tipo de energías renovables.

En este contexto de la biomasa, se han recibido alegaciones del Principado de Asturias, la asociación empresarial ASPAPEL, que representa a toda la industria de celulosa y papel; y la Asociación para el Aprovechamiento de la Biomasa, que representa al 77% de la potencia instalada de biomasa. Todas las empresas referenciadas han manifestado su disposición a la comprobación de los costes aportados. La Consejera que suscribe la presente explicación de voto consideran que la CNE no dispone de la información necesaria para contrastar los costes manifestados en la alegaciones, e instan a la Secretaría General de la Energía a



Comisión

Nacional

de Energía

que se fundamente que las remuneraciones propuestas son acordes con el artículo 1, apartado 2 de esta propuesta de RD y con el art. 30 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico.

Estas asociaciones y empresas representan la experiencia real en la valorización de la biomasa; y el Principado de Asturias conoce especialmente la relacionada con la actividad forestal y las iniciativas de inversión que están siendo analizadas para ampliar y mejorar la eficiencia, por aumento de presión, de las instalaciones en su Comunidad Autónoma. Considero que esta Comisión no dispone de la información de detalle que fundamenta las primas establecidas en el borrador, y, a falta de ella, los comentarios que se dan a continuación, basados en las alegaciones presentadas, deberían ser contrastados, validados o refutados por los órganos técnicos de la Secretaría General de la Energía.

Las alegaciones presentadas vienen a confirmar, en líneas generales y en la mayoría de los casos, que las primas establecidas resultan razonables, excepto en el caso de la **b.8.2**, donde, además, se da una circunstancia chocante.

Los subgrupos **b.8.1** y **b.8.2** representan el 86% de la potencia instalada de biomasa (según estimación CNE dic-06). Ambos casos son el aprovechamiento de materias de biomasa resultantes de procesos productivos agrícolas (orujos, orujillos, etc.) y forestales (lignina de la madera). Ambos casos tienen efectos medioambientales positivos por la eliminación de los orujos y orujillos de la industria del aceite; y de la lignina de la madera resultante de la extracción de celulosa. Ambos casos tienen en el RD-436 en vigor la misma remuneración, tanto a tarifa como a mercado.

El borrador propuesto modifica estas condiciones y propone primas distintas para ambos subgrupos sin ninguna justificación aparente al tratarse de procesos similares (combustible biomasa-caldera-turbina). La propuesta mejora



Comisión
Nacional
de Energía

significativamente la consideración de la **b.8.1**, tanto a tarifa como a mercado; y relega a la **b.8.2** que se incrementa modestamente a tarifa, y se reduce significativamente a mercado.

El rango tan amplio de remuneración de los distintos subgrupos, desde los 150 €/Mwh para cultivos energéticos hasta el más bajo de 66€/Mwh para la valorización de la lignina, presupone unos costes, o argumentos de otra índole, que justifiquen este rango. Podría darse el efecto perverso de que se fomentara el desarrollo de biomásas más caras, y se desincentivara las menos onerosas para el sistema, en términos exclusivamente de costes, y con perspectivas reales de desarrollo a corto plazo.

Por todo ello, la Consejera firmante considera que existe una duda fundada, en lo que se refiere a la categoría **b**, grupo **b.8**, subgrupo **b.8.2**, de que el régimen económico establecido en el art. 37 sea suficiente para el cumplimiento del objeto de este RD artículo 1 punto 2, de permitir una rentabilidad razonable, al no disponer de la información indispensable para valorar las retribuciones propuestas y, en especial, al tratarse de la biomasa más económica y de mayor desarrollo, y por ello la de mayor interés en fomentar su producción frente a las demás alternativas.

Madrid, a ocho de marzo de dos mil siete

La Consejera
María del Carmen Fernández Rozado